

ire f

nr-t

/ & 4¹⁵

Critita tAleCkfUt

2C13

/N ° - 45

A VM: de/it&

Ritelilaa 0049tilike1/1ta

/44,

Aleandra

mint: 2675

03 OCT 7013

Dr. Reinaldo Pared Perez
Presidente del Senado de la Republica
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Senor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Literal d), del Artículo 128, de la Constitution de la Repfiblica, someto, a ese Congreso Nacional, para su aprobacion, el "Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la Republica Dominicana, sobre Medidas para Acelerar la Importation, la Exportation y el Trdnsito de los Envios de Socorro en caso de Desastre y Emergencia", suscrito el 16 de enero de 2013, en Santo Domingo, Republica Dominicana.

El objetivo del citado Acuerdo es establecer medidas de facilitation para las operaciones de socorro de las Naciones Unidas, en caso de desastre o emergencia, en lo que respecta a exportaciones, transbordo o transito, importaciones y administration temporal, de los articulos en posesion del personal de socorro de las Naciones Unidas; asi como, los envios de socorro, tales como: vehiculos, articulos, medicamentos, prendas de vestir, tiendas de campanas, casas prefabricadas, equipos de purification y almacenamiento de agua, y otros bienes de primera necesidad enviados como ayuda para las personas afectadas por el desastre, para que puedan ser importados y despachadosrcipidamente hacia su destino, libre de derechos o impuestos. Asimismo, facilitar la reexportacion posterior de los citados equipos cuando se haya culminado la asistencia humanitaria.

En este sentido, cabe destacar, que el Acuerdo consigna que ninguna de sus disposiciones se consideraran una exencion, expresa o implicita, de cualquier inmunidad, juicio o proceso legal, o de cualquier privilegio, exencion u otra inmunidad de que gocen, o puedan gozar, las Naciones Unidas y su personal, en virtud de la Convention sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobuda par la Asamblea General, el 13 de febrero del 1946.

A su vez, el citado Acuerdo entrara en vigor cuando el Gobierno de la Republica Dominicana notifique por escrito a las Naciones Unidas haber cumplido con sus requisitos legales internos para su aprobacion.

47X
VAN
t*047J

t eA &M

Aeezietkitē a la Repilica Tomatica4ta

267'15

-2-


03 OCT 1013

De igual forma, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 185, numeral 2, de la Constitution de la Repfiblica, adjuntamos la notification del Tribunal Constitutional, de la Sentencia TC/0139/13, del 22 de agosto de 2013, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad del "Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la Republica Dominicana, sobre Medidas para Acelerar la Importation, la Exportation y el Trdnsito de los Envios de Socorro en caso de Desastre y Emergencia", suscrito el 16 de enero de 2013, en Santo Domingo, Republica Dominicana., cuyo dispositivo establece:

"PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitution de la RepUblica Dominicana, el "Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la Repfiblica Dominicana, sobre Medidas para Acelerar la Importation, la Exportation y el Transit° de los Envios de Socorro en caso de Desastre y Emergencia", firmado en la ciudad de Santo Domingo, en fecha dieciseis (16) de enero del ano dos mil trece (2013); **SEGUNDO..** ORDENAR la comunicacion de la presente sentencia al Presidente de la RepUblica para los fines contemplados en el articulo 128, numeral 1, literal d) de la Constitution; **TERCERO:** DISPONER la publication de la presente sentencia en el Boletin del Tribunal Constitutional. "

En tal sentido, espero que los senores legisladores impartan su voto aprobatorio al Acuerdo que someto a su consideration.

DIOS, PATRIA V LIBERTAD


Danilo Medina